

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD, CRITERIOS DE SOLVENCIA, HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL, ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PRECIO, DURACIÓN, PENALIDADES Y APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE 23 DE FEBRERO DE 2016, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE “ENTIDAD DE CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA ALBERGAR EL SERVICIO DE FARMACIA CENTRALIZADO Y AUTOMATIZADO EN EL HOSPITAL DE MÉRIDA (BADAJOZ)”.

1.	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	1
2.	JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS	2
3.	JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA	2
4.	CLASIFICACIÓN EXIGIDA	2
5.	JUSTIFICACIÓN DE LA HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA	2
6.	ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.....	2
7.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	3
8.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	3
9.	PRECIO DE LICITACIÓN Y RÉGIMEN DE PAGOS	5
10.	DURACIÓN DEL CONTRATO	6
11.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	6
12.	RÉGIMEN DE PENALIDADES	8
13.	INSTRUCCIÓN SOBRE CRITERIOS SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES, DE PROMOCIÓN DE LAS PYMES Y DE IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD	10

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Servicio Extremeño de Salud ha licitado las obras de construcción DE UN EDIFICIO PARA ALBERGAR EL SERVICIO DE FARMACIA CENTRALIZADO Y AUTOMATIZADO EN EL HOSPITAL DE MÉRIDA (BADAJOZ) y, con el fin de poder asegurar la correcta ejecución y calidad de las citadas obras y su ajuste a lo establecido en el proyecto y la normativa vigente, se considera conveniente llevar a cabo el control técnico de calidad, independiente de la empresa constructora, para efectuar las comprobaciones, ensayos de materiales, inspecciones y pruebas necesarias. Todo ello en aplicación del Plan de Control de Calidad del Proyecto de Ejecución.

Para ello, es conveniente contar con los servicios de una empresa o “Entidad de Control de Calidad de la Construcción y Obra Pública”, capacitada para prestar asistencia técnica en la verificación de la calidad del proyecto, de los materiales y de la ejecución de la obra y sus instalaciones de acuerdo con el proyecto y la normativa aplicable, que estará inscrita en el Registro de Entidades para el Control de Calidad de la Construcción y Obra Pública.

La contratación externa de tal agente de la edificación se justifica en el carácter de especialización de los trabajos a realizar, declarando, asimismo, que los Servicios Centrales del SES no disponen de los medios humanos y materiales, al tratarse de funciones específicas y concretas no habituales, que sólo se pueden prestar por personal especializado.

FIRMADO POR	SERGIO MANUEL GARRIDO CIDONCHA - Subdirector Obras, Instalaciones y Equip.	28/05/2024 10:38:33	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	FDSESNZZULD7VBYRG8S2FJPBHZLAKS	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



2. JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En el catálogo de la relación de puestos de trabajo del Servicio Extremeño de Salud, no existen plazas de personal técnico, ni del perfil profesional necesario para realizar los trabajos que requiere este servicio, en el cual se realizan funciones específicas y concretas no habituales que, sólo se puedan prestar por personal especializado. Además, se considera que, de acuerdo con la normativa vigente, no es posible la ampliación de los medios personales con los que cuenta la Administración para prestar este servicio con personal propio integrado.

Por otro lado, tampoco se cuenta con los medios materiales necesarios (equipos, materiales, instalaciones, etc.) necesarios para realizar ensayos y pruebas de servicios, imprescindibles en la prestación del servicio, al tratarse de prestaciones muy específicas y concretas.

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Las personas / entidades / empresas licitadoras están exentas de acreditar su solvencia económica y técnica por tratarse de un contrato con un valor estimado no superior a 35.000 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP.

4. CLASIFICACIÓN EXIGIDA

Atendiendo a la naturaleza del contrato, la clasificación no es exigible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 9/2017).

5. JUSTIFICACIÓN DE LA HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA

Sobre el expediente de referencia, procede la inscripción en el Registro de Entidades de Control de Calidad de la Construcción y Obra Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el “Decreto 19/2013, de 5 de marzo, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública” o registro análogo, mediante la correspondiente acreditación oficial otorgada por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Estos requisitos no serán exigibles a las entidades de control de calidad de la construcción y obra pública y a los laboratorios de ensayos establecidos en otro Estado Miembro de la Unión Europea, cuya prestación de servicios se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La habilitación profesional exigida, según lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a través de la correspondiente acreditación oficial otorgada por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, es apropiada a la naturaleza del contrato y a lo exigido por la Ley de Ordenación de la Edificación.

6. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Las personas / entidades / empresas licitadoras deberán presentar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, los siguientes medios personales:

FIRMADO POR	SERGIO MANUEL GARRIDO CIDONCHA - Subdirector Obras, Instalaciones y Equip.	28/05/2024 10:38:33	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	FDSESNZZULD7VBYRG8S2FJPBHZLAKS	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



- 1 técnico/a con titulación de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, Ingeniero/a Industrial o Graduado/a en Ingeniería en Tecnologías Industriales o titulación equivalente, o bien, técnico/a con titulación de Aparejador/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a en la Edificación o título equivalente, que según las condiciones de este contrato será la/el **Responsable de la Entidad de Control de Calidad** y ejercerá la representación del licitador/a ante la Administración.

Además de contar con los medios y personal titulado, formado y cualificado, que sea necesario para prestar la asistencia técnica, garantizado mediante la habilitación empresarial exigida, la adscripción de los medios personales exigidos, como requisito de solvencia adicional en base al artículo 76 de la LCSP 9/2017, es razonable y proporcional al objeto del contrato, así como necesario para ejecutarlo con un nivel adecuado de calidad, y de manera que no se limita de manera importante la participación en la licitación. Se permite de esta manera disponer de las personas responsables del Control de Calidad de las obras por parte de la empresa adjudicataria (1 Responsable de la ETC) que ostenten la titulación académica y/o experiencia requerida.

ACREDITACIÓN DE MEDIOS POR PARTE DEL PROPUESTO/A ADJUDICATARIO/A

El/La propuesto/a adjudicatario/a deberá acreditar la adscripción de los medios a los que se refiere este apartado, aportando la siguiente documentación:

1º Copia del Título Universitario de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, Ingeniero/a Industrial o Graduado/a en Ingeniería en Tecnologías Industriales o titulación equivalente, o bien, técnico/a con titulación de Aparejador/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a en la Edificación o título equivalente.

Es obligación esencial a efectos del artículo 211 f) LCSP 9/2017.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP 9/2017, la adjudicación se realizará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. La tramitación del presente expediente será de carácter ordinario.

Para determinar el régimen jurídico aplicable al procedimiento de licitación del contrato de servicio y valorar la adecuación del contenido del Pliego a la normativa aplicable, debe atenderse al valor estimado del contrato, que es de 18.586,78 €.

Teniendo en cuenta este importe, se considera adecuada la elección del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en los artículos 131.2 y 159 de la LCSP 9/2017.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para establecer los criterios de adjudicación se ha tenido en cuenta la CIRCULAR 1/2022, DE 2 DE JUNIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SOBRE EL ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “PROCEDIMIENTO ABIERTO” CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y 8 DEL DECRETO-LEY 1/2022, DE 2 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES DE MEJORA DE LA CALIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, donde se excluye de la aplicación de los artículos 3, 7 y 8 del Decreto-Ley 1/2022 a los procedimientos abiertos simplificados.

Teniendo en cuenta lo anterior, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato se justifican por considerarlos directamente vinculados al objeto del contrato y permitir una adecuada selección

FIRMADO POR	SERGIO MANUEL GARRIDO CIDONCHA - Subdirector Obras, Instalaciones y Equip.	28/05/2024 10:38:33	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	FDSESNZZULD7VBYRG8S2FJPBHZLAKS	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



del contratista en función de la mejor oferta presentada, al tenerse en cuenta entre otros y con carácter principal, **el precio y el tiempo máximo de respuesta.**

Se han elegido estos criterios, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público que persigue todo contrato, de manera que los mismos son coherentes con el objeto, las características y la propia naturaleza del contrato.

a. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: (HASTA 100 PUNTOS)

-Oferta económica. (Hasta 90 Puntos)

Fórmula A:

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico, **90** puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- b) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_l).
- c) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- d) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- e) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Se establece la fórmula "A" para la valoración de la oferta económica porque al tratarse de un servicio de control de calidad y asistencia técnica a la obra, implica que están muy definidos los parámetros de la prestación, y siendo la fórmula que se plantea, lineal, asigna la puntuación proporcionalmente a la baja presentada por el licitador, cumpliendo con los requisitos de legalidad existentes.

- Otros criterios de adjudicación de valoración automática. (Hasta 10 Puntos)

A) denominación: **TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA.**

PUNTUACIÓN: **hasta 10 puntos.**

Se puntuará el tiempo máximo de respuesta al que se compromete en caso de aviso de avería, incidencia o demanda de información por la Administración.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido, debiendo ser inferior en cualquier caso al establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares PPT (24 horas) y aparecer en la misma unidad de tiempo (horas), y proporcionalmente al resto.

FIRMADO POR	SERGIO MANUEL GARRIDO CIDONCHA - Subdirector Obras, Instalaciones y Equip.	28/05/2024 10:38:33	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	FDSESNZZULD7VBYRG8S2FJPBHZLAKS	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Siendo el plazo mínimo admisible que oferte el licitador de 4 horas (umbral de saciedad **4 horas**).

La reducción del tiempo máximo de respuesta de la empresa adjudicataria en caso de aviso de incidencias o por requerimiento o demanda de información por la Administración se considera muy conveniente frente a contingencias como resultados erróneos de pruebas o ensayos, falta de definición de unidades de obra a ejecutar, acortamiento del plazo de entrega de documentación, incidencias con los diversos permisos, accidentes, etc., redundando en un mejor cumplimiento del plazo de ejecución.

9. PRECIO DE LICITACIÓN Y RÉGIMEN DE PAGOS

Se establece un Presupuesto base licitación (IVA incluido) de **22.490,00** euros.

El presupuesto base licitación se desglosa en:

Costes Directos:	15.111,20 euros
De los cuales, son Costes Indirectos:	
- Gastos generales de estructura (17%):	2.568,90 euros
- Beneficio industrial (6%):	906,68 euros

Costes salariales (*en el caso de que en el contrato el coste de los salarios de las personas empleadas forme parte del precio total del contrato*): No procede

Responde al siguiente desglose:

- Presupuesto base licitación (<i>IVA excluido</i>):	18.586,78 euros
- Tipo IVA aplicable:	21 %
- Importe IVA:	3.903,22 euros
- Presupuesto base licitación (<i>IVA incluido</i>):	22.490,00 euros
- Valor estimado del contrato (<i>IVA excluido</i>):	18.586,78 euros

- Anualidades:

Año 2024:	2.249,00 euros
Año 2025:	20.241,00 euros

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: el cálculo de los costes se ha realizado, de conformidad con el artículo 101.7 y 101.11 de la LCSP 9/2017, y teniendo en cuenta el carácter profesional de los trabajos a desarrollar. El cálculo de los honorarios se ha realizado en base al porcentaje que se dedica al control de calidad en este tipo de obras que se basa en el presupuesto de ejecución material de las mismas, aplicando los coeficientes de reducción en base a lo expuesto en el siguiente punto. Se integran en dichos cálculos los costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura o costes indirectos, que se estiman en el 17%, y el beneficio industrial, que se estima en un 6 %.

Régimen de pagos: el total de los honorarios se abonará en tres periodos, teniendo como referencia el programa de trabajo de las obras que se aprobará al inicio de la misma, tras la realización de la prestación, con la siguiente periodicidad:

- 10% de los honorarios cuando iniciada la obra se emita la primera certificación por parte de la Dirección facultativa y tras la conformidad de la Subdirección de Obras, Instalaciones y Equipamiento del Servicio Extremeño de Salud.

- 40 % de los honorarios una vez presentadas y aprobadas las certificaciones por esta Subdirección de Obras, Instalaciones y Equipamiento que se correspondan con la mitad del presupuesto de la obra.

FIRMADO POR	SERGIO MANUEL GARRIDO CIDONCHA - Subdirector Obras, Instalaciones y Equip.	28/05/2024 10:38:33	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	FDSESNZZULD7VBYRG8S2FJPBHZLAKS	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

- 50 % restante, a la finalización de las obras una vez realizada la recepción y certificación final de la misma, de conformidad con el Servicio Extremeño de Salud.

Se incluyen los costes del personal técnico profesional, además de los viajes, dietas, oficina técnica, seguros, tasas de visados, informes y cualquier otro gasto necesario para el correcto desarrollo del servicio. Igualmente se entienden incorporados los costes de los posibles modificados del proyecto, así como las posibles actuaciones que haya que realizar en el periodo que la normativa de aplicación prevea, hasta que se tramite la correspondiente liquidación una vez transcurrida el plazo de garantía de la obra.

10. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tiene carácter complementario de la obra de referencia, siendo de aplicación lo establecido en el apartado 7 del artículo 29 de la LCSP en cuanto a la duración del mismo. Por tanto, el contrato de control de calidad estará vigente hasta la fecha de liquidación del contrato principal.

La duración del contrato coincidirá con el plazo de ejecución de la obra contratada y aprobada que está estimado en **16 meses**, más su período de garantía y hasta que tenga lugar la liquidación final de la obra. La duración del contrato en relación con los servicios que se prestan quedará por tanto vinculado al plazo real de ejecución de la obra.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Previstas en el artículo 202.2 LCSP 9/2017 y en la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública., DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016:

EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

La empresa o entidad adjudicataria del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

Y remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrate, aportando la siguiente documentación:

La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

FIRMADO POR	SERGIO MANUEL GARRIDO CIDONCHA - Subdirector Obras, Instalaciones y Equip.	28/05/2024 10:38:33	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	FDSESNZZULD7VBYRG8S2FJPBHZLAKS	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



La persona responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

EN MATERIA DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS

El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el mencionado supuesto el órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de la obligación recogida en el presente apartado.

El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación supondrá, el efecto del pago directo a la empresa subcontratista por parte de la Administración.

Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado.

EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra y/o prestación de servicios cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs.

Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La empresa o entidad adjudicataria del contrato y posibles subcontratistas deberá garantizar la formación en materia medioambiental al inicio del contrato del personal destinado a la ejecución del contrato, como en materia de gestión de residuos y de productos, reducción de consumos de energía y agua u otros aspectos derivados de las condiciones ambientales establecidas en el contrato.

FIRMADO POR	SERGIO MANUEL GARRIDO CIDONCHA - Subdirector Obras, Instalaciones y Equip.	28/05/2024 10:38:33	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	FDSESNZZULD7VBYRG8S2FJPBHZLAKS	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Reutilización y/o reciclado de envases y productos usados y su correcta eliminación a través de gestor autorizado.

Recogida selectiva de los residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.

12. RÉGIMEN DE PENALIDADES

De acuerdo con el artículo 192 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total superar el 50 por cien del precio del contrato.

Los importes que se deriven de las mismas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se deban abonar a la empresa o sobre la garantía constituida cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

Si en un mes concreto se supera el importe correspondiente a la factura mensual y no se sobrepasa el importe máximo de penalización, el exceso se deducirá en la factura del mes siguiente.

Salvo en el caso que proceda la resolución del contrato, los incumplimientos, bien sean infracciones o faltas, se graduarán según el siguiente baremo:

- *Incumplimiento leve (a excepción del supuesto de demora): Supondrá penalización con el 1% del precio del contrato, IVA excluido.*
- *Incumplimiento grave. Supondrá penalización con el 3% del precio del contrato, IVA excluido.*
- *Incumplimiento muy grave: Supondrá penalización con el 8% del precio del contrato, IVA excluido.*

Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10 % del importe de adjudicación el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- **Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato (artículo 16.1.a de la Ley 12/2018).**

Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, la Administración podrá optar atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades según el art. 192.2 de la LCSP 9/2017), que en este caso responderán a la clasificación de incumplimiento: **muy grave**.

- **Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos (artículo 16.1.b de la Ley 12/2018.):**

El incumplimiento de los aspectos de la oferta que han sido objeto de valoración, por estar vinculados a los criterios de adjudicación, supondrá el establecimiento de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento de acuerdo a lo siguiente:

Para el caso de incumplimiento en la reducción del tiempo máximo de respuesta ante aviso de incidencias o demanda de información por la Administración:

- Hasta 10 horas de retraso tendrá la consideración de infracción **leve**.
- Más de 10 horas de retraso tendrá la consideración de infracción **grave**.

FIRMADO POR	SERGIO MANUEL GARRIDO CIDONCHA - Subdirector Obras, Instalaciones y Equip.	28/05/2024 10:38:33	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	FDSESNZZULD7VBYRG8S2FJPBHZLAKS	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



- **Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales (artículo 16.1.c de la Ley 12/2018).**

El incumplimiento de todas las condiciones especiales de ejecución tendrá la consideración de falta grave, excepto la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/2017.

- Clasificación del incumplimiento: **grave**

- **Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación (artículo 16.1.d de la Ley 12/2018):** No procede

- **Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta (artículo 16.1.e de la Ley 12/2018).**

El objeto del contrato consiste en el control de calidad y asistencia técnica de la obra, llevada a cabo por el equipo técnico que se adscribe al contrato. No consideramos conveniente establecer otra serie de penalidades distintas a las que se deriven de la **resolución del contrato** en lo que respecta a la adscripción de medios personales, ya que es necesario que intervengan todos y cada uno de los profesionales que componen el equipo técnico, no siendo de utilidad aplicar penalidades en el caso de que alguno de ellos no realizase el trabajo requerido, ya que en este supuesto, por ser imprescindible su participación, no sería posible la finalización de la obra en los términos establecidos.

- **Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del contrato (artículo 16.1.f de la Ley 12/2018):** No

- **Incumplimiento de la obligación de informar sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores en caso de subrogación (artículo 16.1.g de la Ley 12/2018):** No

- **Demora en la ejecución (artículo 16.1.h de la Ley 12/2018)**

El incumplimiento de los plazos señalados en los documentos contractuales se penalizará de manera que el retraso diario se considera una incumplimiento leve y se penalizarán con el 0,06% del precio del contrato, IVA excluido.

- **En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente (artículo 16.1.i de la Ley 12/2018),** tendrá la clasificación de infracción **grave**.

- **Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx,** tendrá la clasificación de infracción **grave**.

FIRMADO POR	SERGIO MANUEL GARRIDO CIDONCHA - Subdirector Obras, Instalaciones y Equip.	28/05/2024 10:38:33	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	FDSESNZZULD7VBYRG8S2FJPBHZLAKS	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

13. INSTRUCCIÓN SOBRE CRITERIOS SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES, DE PROMOCIÓN DE LAS PYMES Y DE IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD.

Finalmente, y en lo relativo a la aplicación de la “Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público”, dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, se han integrado dichos criterios en los pliegos que rigen la contratación, con el siguiente detalle:

Con relación al apartado 4 de la Instrucción, no se considera apropiada la división en lotes del presente contrato atendiendo a la coherencia de los trabajos a realizar y su íntima interrelación que conllevaría. En caso contrario supondría una barrera a la licitación ya que se primaría al adjudicatario del trabajo parcial en una posible segunda licitación o posterior, mermando así tanto la concurrencia como el precio en el proceso de contratación.

En cuanto al apartado 19 de la Instrucción, se designa a un responsable del contrato encargado de la supervisión de su ejecución.

Por lo que se refiere al apartado 26 de la Instrucción, se han incorporado cláusulas de carácter social adecuadas al tipo de contrato.

Por lo que respecta al apartado 26.5 de la Instrucción, en el apartado 19 del cuadro Resumen se menciona que el adjudicatario podrá subcontratar, así como la obligación del mismo de presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato.

Con la finalidad de cumplir con la obligación de integrar los aspectos sociales o medioambientales en los procedimientos de contratación pública, según los apartados 49, 50, 55 y 56 de la Instrucción, se contempla en el apartado 21 del CRC, condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo, subcontratación, igualdad de mujeres y hombres, en materia seguridad y salud y protección del medio ambiente, medidas todas ellas oportunas para el estricto cumplimiento de todos los requisitos legales de carácter social y ético vigentes aplicables a la actividad desarrollada.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el presente informe.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica
EL SUBDIRECTOR DE OBRAS,
INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO.

Fdo. Sergio M. Garrido Cidoncha

FIRMADO POR	SERGIO MANUEL GARRIDO CIDONCHA - Subdirector Obras, Instalaciones y Equip.	28/05/2024 10:38:33	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	FDSESNZZULD7VBYRG8S2FJPBHZLAKS	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

